

Institute of Smart Cities

Universidad Pública de Navarra / Nafarroako Unibertsitate Publikoa

Campus de Arrosadia / Arrosadiko Campusa

31006 Pamplona – Iruña

Spain

Tel.: +34 948 16 9330

Fax: +34 948 16 9281

isc@unavarra.es



INSTITUTE OF SMART CITIES

UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

Reglamento

(Aprobado por el Consejo del Instituto el 6 de Mayo de 2015,
Modificado por el Consejo del Instituto el 13 de Diciembre de 2017)

Artículo 1. Denominación y Marco legal

Con la denominación de Instituto de Smart Cities-ISC (Institute of Smart Cities en inglés), en adelante ISC, se constituye en Pamplona un Instituto de Investigación propio de la Universidad Pública de Navarra, en adelante UPNA, que se regula según lo establecido por la Ley Orgánica de Universidades, por los Estatutos de la UPNA, por la Normativa de Institutos de Investigación aprobada en Consejo de Gobierno el 27 de Mayo de 2014 (BON 12/06/2014), y por el presente Reglamento.

Artículo 2. Objeto y fines

1. Se establecen como fines esenciales del ISC la promoción de la investigación básica y orientada y el impulso de iniciativas de innovación tecnológica mediante la colaboración sostenida con el tejido empresarial. Asimismo, se establece como un fin fundamental del ISC la configuración de un centro de investigación referente nacional e internacional en las líneas de investigación que le son propias de forma que sirva de foco de atracción de nuevas empresas intensivas en tecnología, así como de investigadores tanto experimentados como en formación.
2. Consecuentemente a estos fines, se establecen como objetivos prioritarios los siguientes:
 - a. El fomento de la investigación de calidad, incidiendo especialmente en los aspectos científicos y tecnológicos de la misma y en su carácter aplicado.
 - b. La transferencia a la sociedad, y en particular al entorno industrial, de las tecnologías avanzadas existentes y de las desarrolladas en el propio Instituto.
 - c. El aprovechamiento de los recursos de la Universidad mediante la utilización conjunta de la infraestructura disponible, potenciando los procesos de captación de recursos comunes y el uso de servicios de apoyo compartidos.
 - d. La potenciación de la investigación individual y conjunta de los investigadores que lo componen, en especial las relacionadas con las líneas definidas en sus planes estratégicos.
 - e. El incremento de la cooperación con empresas en investigación, desarrollo e innovación, dentro de las áreas propias del Instituto.
 - f. La cooperación con otros Centros, Departamentos e Institutos de Investigación de la UPNA y de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en el ámbito de sus competencias.
 - g. La consolidación de una referencia de calidad en la actividad investigadora tanto en Navarra como a nivel nacional e internacional.

Artículo 3. Ámbito y Funciones

1. El ámbito funcional de actuación será el de la investigación básica y orientada dentro de las áreas o líneas específicas de investigación definidas en su memoria de creación.
2. Son funciones del ISC:
 - a. La definición y ejecución de proyectos de investigación tratando de aprovechar las sinergias de sus miembros mediante la colaboración entre investigadores y grupos.
 - b. La búsqueda de financiación pública o privada para el sostenimiento de las líneas de investigación y la ejecución de proyectos, y del funcionamiento del propio Instituto.
 - c. La definición, desarrollo y evaluación de sus planes de investigación, desarrollo e innovación técnica, de

acuerdo con los planes generales de investigación de la UPNA.

- d. La celebración de contratos con personas y entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la legislación específica, los Estatutos de la UPNA, y los reglamentos que los desarrollan.
- e. La administración del presupuesto y de los medios materiales que les sean asignados por la Universidad.
- f. Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen los Estatutos y normativas de la Universidad.

Artículo 4. Configuración y Composición del ISC

1. Podrán formar parte del Instituto los siguientes tres tipos de investigadores:
 - a. Investigadores Propios
 - b. Investigadores Colaboradores
 - c. Investigadores en Formación
2. Los Investigadores Propios serán necesariamente personal docente e investigador con vinculación permanente a la UPNA. Deberán acreditar la posesión de, al menos, dos evaluaciones positivas de la actividad investigadora. El último tramo deberá estar activo.
3. El número mínimo de Investigadores Propios del Instituto será de 20. El número medio de sexenios, referido al total de miembros propios, deberá ser, como mínimo, de 2,5.
4. Los investigadores que se adscriban al instituto en los tipos a) y b) anteriores deberán acreditar una trayectoria investigadora acreditada en el ámbito de actuación del instituto, o la voluntad inequívoca de confluir en él.
5. Tendrán la consideración de Investigadores Colaboradores el personal docente e investigador con vinculación permanente a la UPNA y que no pueden ser investigadores propios debido a que su inclusión rebajaría el ratio de 2,5 sexenios por miembro propio. Cuando, en función del número total de sexenios del Instituto, les sea posible acceder a la categoría de Investigadores Propios, deberán presentar su solicitud, que será aprobada por el Consejo del Instituto.
6. El personal Investigador en Formación estará adscrito al Instituto durante su periodo de formación, pudiendo optar a las categorías de Investigador Propio o Investigador Colaborador cuando cumpla los requisitos exigidos por la normativa

Artículo 5. Procedimiento y Normas de admisión

Para Investigadores Propios

1. La admisión de nuevos Investigadores Propios que no figuran en la Memoria de Creación, deberá ir precedida de una solicitud del interesado dirigida al Secretario del Instituto en la que se incluya al menos su curriculum vitae y una breve memoria justificando el interés por la incorporación al instituto. El Director del Instituto recabará un informe confidencial razonado de dos miembros propios, en el que deberá hacerse referencia explícita a la adecuación del perfil del candidato a las líneas de investigación del ISC.
2. La admisión deberá ser aprobada en el Consejo del Instituto por mayoría simple en votación secreta, en un plazo no superior a los tres meses desde la fecha de solicitud, siendo el criterio fundamental el de la adecuación del curriculum a las líneas de investigación del Instituto.
3. Los solicitantes deberán necesariamente cumplir las condiciones a las que hace referencia el artículo 4.2.

Tras su admisión, el instituto deberá seguir verificando la condición a la que hace referencia el artículo 4.3. De no ser así, el solicitante sería considerado automáticamente como Investigador Colaborador hasta que las condiciones permitan su admisión definitiva como Investigador Propio, lo que tendrá lugar por riguroso orden de solicitud en caso de que hubiera varios candidatos en las mismas condiciones.

4. Un Investigador Propio podrá cesar en su pertenencia al Instituto por voluntad propia, notificándolo en ese caso al Secretario del Instituto, o por decisión, por mayoría simple en votación secreta, del Consejo del Instituto. También cesará en su pertenencia al Instituto aquel Investigador Propio que deje de tener vinculación permanente a la Universidad Pública de Navarra o cuyo último tramo de investigación deje de estar activo. En este último caso, cuando concurren causas extraordinarias como pueden ser baja por enfermedad prolongada, maternidad o excedencia, la Comisión Ejecutiva del Instituto podrá aprobar mantener transitoriamente la condición de Investigador Propio durante, al menos, un año.

Para Investigadores Colaboradores

5. La admisión de Investigadores Colaboradores deberá ir precedida de una solicitud del interesado dirigida al Secretario del Instituto en la que se incluya al menos el curriculum vitae y una breve memoria motivando el interés por la incorporación al instituto. Los Investigadores Colaboradores deberán ser necesariamente personal de plantilla de la Universidad Pública de Navarra.
6. Para ser admitido como investigador colaborador el candidato deberá acreditar la posesión de al menos un tramo de investigación evaluado positivamente, o caso de no estar en disposición de haberlo solicitado, méritos equivalentes en los últimos seis años de actividad investigadora ininterrumpida. Además, el currículum del candidato deberá estar relacionado con las líneas de investigación del instituto.
7. El Director del Instituto recabará un informe confidencial razonado de dos miembros propios, en el que deberá hacerse referencia explícita a la adecuación del perfil del candidato a las líneas de investigación del ISC, y deberá valorarse en su caso la equivalencia de los méritos presentados a los de un tramo de evaluación investigadora.
8. La admisión deberá ser aprobada en el Consejo del Instituto por mayoría simple en votación secreta, en un plazo no superior a los tres meses desde la fecha de solicitud.
9. Un Investigador Colaborador podrá cesar en su pertenencia al Instituto por voluntad propia, notificándolo en ese caso al Secretario del Instituto, o por decisión, por mayoría simple en votación secreta, del Consejo del Instituto. También cesará en su pertenencia al Instituto aquel Investigador Colaborador que deje de pertenecer a la plantilla de la Universidad Pública de Navarra o cuyo último tramo de investigación deje de estar activo. En este último caso, cuando concurren causas extraordinarias como pueden ser baja por enfermedad prolongada, maternidad o excedencia, la Comisión Ejecutiva del Instituto podrá aprobar mantener transitoriamente la condición de Investigador Colaborador durante, al menos, un año.

Para Investigadores en Formación

10. Los Investigadores en Formación deberán ser estudiantes de doctorado de la Universidad Pública de Navarra. A su vez, su tutor o director deberá ser Investigador Propio o Investigador Colaborador.
11. La solicitud de admisión, realizada por el candidato y dirigida al Secretario del Instituto, deberá ser avalada por dos investigadores propios o colaboradores. La admisión deberá ser aprobada en el Consejo del Instituto por mayoría simple en votación secreta, en un plazo no superior a los tres meses desde la fecha de solicitud.
12. Un Investigador en Formación podrá cesar en su pertenencia al Instituto por voluntad propia, notificándolo en ese caso al Secretario del Instituto, o por decisión, por mayoría simple en votación secreta, del Consejo del Instituto. También cesará en su pertenencia al Instituto aquel Investigador en Formación que deje de ser

estudiante de doctorado de la Universidad Pública de Navarra.

13. Cuando un Investigador en Formación adquiera la condición de doctor, podrá solicitar el paso a Investigador Colaborador, para lo cual bastará con que aporte su curriculum, sin necesidad de recabar los informes a los que hace mención el apartado 5.7. Con objeto de realizar estos trámites, al Investigador en Formación que, como consecuencia de la obtención del título de Doctor, solicite el paso a Investigador Colaborador, se le mantendrá la condición de pertenencia al Instituto durante 6 meses.

Artículo 6. Derechos y Obligaciones de los miembros del Instituto

Son derechos de todos los Investigadores del Instituto

- a. Participar en las actividades organizadas por el Instituto.
- b. Ser informados de las decisiones tomadas por sus órganos, o de otras que como miembros del Instituto les afecten.
- c. Proponer actividades dentro de las líneas de actuación del Instituto.
- d. Plantear quejas o sugerencias para la mejora del funcionamiento del Instituto ante sus órganos.
- e. Utilizar el nombre y logotipo del Instituto en publicaciones y comunicaciones

Son obligaciones de todos los investigadores del Instituto

- a. Contribuir, mediante el desarrollo de su actividad investigadora, a los fines del Instituto, y a su prestigio.
- b. Procurar la máxima colaboración con otros miembros del Instituto en proyectos o actividades de investigación que se realicen en su seno.
- c. Difundir los resultados de su investigación, tanto en el ámbito científico-técnico como empresarial y social.
- d. Utilizar la doble filiación UPNA (o Departamento) e Institute of Smart Cities en aquellas publicaciones y trabajos que se realicen dentro de las líneas de actividad del Instituto.
- e. Suministrar al equipo de dirección del Instituto la información sobre sus actividades que éstos les requieran.
- f. Participar en los procesos de evaluación realizados en el Instituto.
- g. Acatar los acuerdos del Consejo de Instituto.
- h. Respetar lo previsto en este Reglamento y las demás normas que constituyen el marco legal del Instituto.

Artículo 7. Órganos de Gobierno

1. Son órganos de gobierno del Instituto, el Consejo del Instituto y el Director del Instituto.
2. El Consejo del Instituto es el órgano de gobierno ordinario del mismo y estará compuesto por todos los Investigadores Propios del Instituto. Sus funciones son:
 - a. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Director del Instituto.
 - b. Aprobar la adscripción y desadscripción de miembros del Instituto.
 - c. Aprobar el Plan de Actuación anual, la Memoria de Actividades y el Informe de altas y bajas, previsto en la normativa de la UPNa.
 - d. Aprobar las líneas de investigación que se lleven a cabo en el ámbito del Instituto.

- e. Planificar sus actividades de investigación, desarrollo, difusión, divulgación, asesoramiento e innovación científica y técnica.
 - f. Aprobar y llevar a cabo la evaluación de actividades realizadas en el seno del Instituto
 - g. Aprobar el destino de los fondos y recursos que le sean asignados para su funcionamiento.
 - h. Elaborar el Reglamento de Funcionamiento.
 - i. Otras funciones que le sean asignadas por la normativa de la Universidad.
3. El Consejo del Instituto podrá actuar en Pleno o a través de la Comisión Ejecutiva, compuesta por el Director del Instituto, el Subdirector, el Secretario y cinco investigadores propios del Instituto, propuestos por el Director y nombrados en votación por el Consejo del Instituto. Serán funciones de la Comisión Ejecutiva:
 - a. Aprobación, ad cautelam, de las solicitudes de admisión de Investigadores Propios. Estas solicitudes deberán ser aprobadas definitivamente en la sesión del Consejo del Instituto inmediatamente posterior.
 - b. Aprobación, ad cautelam, de las solicitudes de admisión de Investigadores Colaboradores e Investigadores en Formación. Estas solicitudes deberán ser aprobadas definitivamente en la sesión del Consejo del Instituto inmediatamente posterior.
 - c. Elaboración de informes
 - d. Asesoramiento al Equipo Directivo del ISC
 - e. Asistencia a reuniones en nombre del ISC
 - f. Toma de decisiones, ad cautelam, de temas urgentes
 - g. Cualesquiera otras funciones que el Equipo Directivo o el Consejo del Instituto le puedan encomendar
4. El Director del Instituto es la persona que representa al Instituto y preside su Consejo. Será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo del Instituto, de entre sus Investigadores Propios. Deberá acreditar la posesión de al menos tres evaluaciones positivas de la actividad investigadora. El mandato tendrá una duración de cuatro años. Podrá ser cesado a propuesta del Consejo o a petición propia, permaneciendo en funciones hasta la toma de posesión de un nuevo director.
5. El Director del Instituto nombrará, entre los investigadores propios, al Subdirector del Instituto que le asistirá y sustituirá en caso de ausencia o enfermedad. Cesará a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que le propuso. Permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Subdirector.
6. El Director del Instituto nombrará, entre los investigadores propios, al Secretario del Instituto. Cesará a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que le propuso. Permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo secretario. Entre sus funciones se incluyen:
 - a. Asistir al Director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
 - b. Actuar como Secretario del Consejo del Instituto, siendo responsable de levantar actas de las reuniones y dar fe de los acuerdos.
 - c. Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
 - d. Dar publicidad a los acuerdos del Consejo del Instituto.
 - e. Cualesquiera otras que le atribuya el Director.
7. El Consejo del Instituto podrá acordar la creación de grupos de trabajo ad-hoc para elaborar propuestas o informes en relación con la actividad del instituto.

8. El Consejo del Instituto podrá acordar la creación de Comités externos científicos o empresariales para asesorar sobre el funcionamiento del Instituto.
9. Como referencia en cuanto a la carga de gestión que conllevan los cargos de Director de Instituto, Subdirector de Instituto y Secretario de Instituto, el primero se asociará al de Decano o Director de Centro y los cargos de Subdirector y Secretario del Instituto al cargo de Profesor Secretario de Centro, de acuerdo con la normativa de la Universidad Pública de Navarra.

Artículo 8. De las sesiones del Consejo del Instituto

El Consejo del Instituto se reunirá:

1. En sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses y, en todo caso las que resulten necesarias para el cumplimiento de las actuaciones derivadas de lo dispuesto en el artículo 5 de este reglamento.
2. Con carácter extraordinario, en los casos de urgencia.

Artículo 9. Convocatoria de las sesiones

1. La convocatoria del Consejo del Instituto corresponde al Director del mismo.
2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de 5 días hábiles en el caso de sesiones ordinarias y con, al menos 48 horas de antelación, en el caso de las sesiones extraordinarias. Respecto al plazo referido en horas, se excluirán del cómputo del mismo los domingos y los días festivos.
3. La notificación deberá formalizarse por cualquier medio que pueda acreditar que el miembro del Consejo ha tenido conocimiento del contenido de la convocatoria.

Artículo 10. Orden del Día

1. La convocatoria del Consejo del Instituto se acompañará siempre del Orden del Día, que será fijado por el Director del Instituto, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Consejo formuladas con la debida antelación.
2. Para que resulte exigible la inclusión de algún punto en el orden del día de las sesiones, deberán suscribir la petición, al menos una quinta parte de sus miembros.
3. El orden del día debe ser explícito, específico y concreto y acompañado por la información pertinente.
4. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir como punto final el de Ruegos y Preguntas, en los que no podrá adoptarse ningún acuerdo.
5. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo del Instituto y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 11. Asistencia a las sesiones

El Director del Instituto podrá invitar a las sesiones del Consejo del Instituto o a puntos de las mismas, a personas implicadas en sus decisiones o cuya información se considere de interés. También podrá invitar a los Investigadores Colaboradores e Investigadores en Formación.

Artículo 12. Válida Constitución

1. El Consejo del Instituto quedará válidamente constituido a efectos de celebración de sesiones, deliberación y adopción de acuerdos, en primera convocatoria si están presentes el Director, el Secretario y la mitad, al menos de sus miembros.
2. En segunda convocatoria, que se realizará junto a la primera, en un plazo, no superior a una hora después de la primera, bastará con la presencia del Director, Secretario y un tercio de los miembros del Consejo.
3. No obstante, el Consejo quedará válidamente constituido aun cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 13. Adopción de Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en los supuestos en que por exigencia normativa requieran otra mayoría.
2. Las decisiones podrán ser:
 - a. Por asentimiento, a propuesta del Director, cuando ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.
 - b. Votación simple y pública.
 - c. Votación secreta cuando así lo establezca la normativa vigente o cuando lo decida el Director a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro del Consejo del Instituto.

Artículo 14. Actas de las sesiones.

1. De cada sesión, el Secretario levantará acta que contendrá la relación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, el orden del día, la forma y resultado de las votaciones, así como los acuerdos y resoluciones adoptados.
2. Todo miembro del Consejo del Instituto tiene derecho a hacer constar en acta sus manifestaciones, siempre que así lo indique durante la sesión y las presente por escrito al Secretario, antes de la finalización de la sesión, adjuntándose al acta.
3. Los borradores de las actas serán enviados a los miembros del Consejo antes de la convocatoria del Consejo siguiente. Las actas aprobadas estarán a disposición de todos los miembros del Instituto.
4. Cualquier miembro del Consejo podrá exigir la lectura de toda o parte del acta en la sesión correspondiente de la misma. La aprobación del acta tendrá lugar en sesión posterior del Consejo, salvo casos de urgencia. Las rectificaciones que los miembros del Consejo deseen realizar antes de la votación para la aprobación del acta se incluirán, si las aprueba el Consejo, en el acta correspondiente que pasará a definitiva. Tras las rectificaciones admitidas se someterá el acta a la aprobación del Consejo.

Disposición Adicional

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición Final

Institute of Smart Cities

Universidad Pública de Navarra / Nafarroako Unibertsitate Publikoa

Campus de Arrosadia / Arrosadiko Campusa

31006 Pamplona – Iruña

Spain

Tel.: +34 948 16 9330

Fax: +34 948 16 9281

isc@unavarra.es



El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra. Cualquier modificación posterior deberá ser aprobada por el Consejo del Instituto y elevada, para su aprobación, al Consejo de Gobierno de la Universidad.